



MARTES 5 DE MARZO DE 2024
AÑO CXI - TOMO DCCXI - N° 49
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS

MUNICIPALIDAD **VILLA YACANTO**

ORDENANZA MUNICIPAL N°1054/2024

PROMULGADA POR DECRETO N°026/2024

VISTO El tratamiento legislativo del siguiente Proyecto de Ordenanza titulado "Proyecto de Ordenanza Derogación de Cesión de Deudas Litigiosas" Las Ordenanzas Municipales N°438/2006 y N°951/2021.

Y CONSIDERANDO

Que por las Ordenanzas mencionadas anteriormente se autorizó la cesión en forma onerosa como derecho litigioso de deudas municipales por tasa por servicio a la propiedad a particulares como medio para generarse recursos.

Que a los fines de la implementación de la cesión de derechos litigiosos se emitieron certificados de deudas municipales de tasa por servicio a la propiedad de inmueble en la localidad en favor de los cesionarios.

Que a pesar de que la cesión emitida por el Municipio refería exclusivamente a deudas municipales han existido abusos y engaños base de estafas y otras defraudaciones cometidas mediante dichos certificados de deuda, los cuales a su vez han sido cedidos o canjeados por dinero o gratuitamente a vecinos haciendo creer a terceros que los mismos importaban un título de derecho real de propiedad sobre el inmueble en cuestión.

Que la actual administración se encontró de este modo con una grave y crítica situación y por tal motivo debió adoptar medidas urgentes tendientes a la revisión y posterior adecuación de los engranajes administrativos a los fines de asegurar el buen funcionamiento de esta área.

Que en ese marco el Departamento Ejecutivo Municipal dictó el Decreto n°108/2023 y modificatorias por el cual se declaró la emergencia pública catastral dentro del ejido de la Municipal de Villa Yacanto.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA**

ARTICULO 1.- RATIFÍQUESE en todos sus términos el Decreto Municipal N°108/2023 y sus modificatorias Decreto N°019/2024, (ANEXO A), por el cual se declaró la Emergencia Pública Catastral dentro del ejido Municipal de Villa Yacanto, por el término de un (1) año a computarse desde la entrada en vigencia de la presente Ordenanza. Los requisitos que deben presentar los vecinos ante el municipio quedan contenidos en el (Anexo B), anexo a esta Ordenanza. La declaración de emergencia será prorrogable en forma automática por igual término, por única vez, salvo que el Departamento Ejecutivo Municipal disponga su cese anticipadamente.

SUMARIO

MUNICIPALIDAD VILLA YACANTO	
Ordenanza Municipal N°1054/2024	Pag. 1
Ordenanza Municipal N°1053/2024	Pag. 1
MUNICIPALIDAD BOUWER	
Ordenanza Nro 198/2024	Pag. 4
MUNICIPALIDAD EMBALSE	
Notificación	Pag. 5
MUNICIPALIDAD GENERAL DEHEZA	
Notificación	Pag. 5

ARTICULO 2.- DERÓGUESE a partir de la presente, las Ordenanzas Municipales N°438/2006 y N°951/2021 y toda otra que se oponga a la presente.

ARTICULO 3.- DISPÓNGASE lo necesario para que las áreas administrativas correspondientes tomen conocimiento y procedan en consecuencia.

ARTICULO 4.- DESE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto, para su conocimiento y efectos que estime corresponder.

ARTICULO 5.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHIVESE.

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 07 de febrero de 2024, Acta N°02/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente, y Susana Márquez-Secretaria

ANEXO

1 día - N° 513331 - s/c - 5/3/2024 - BOE

ORDENANZA MUNICIPAL N°1053/2024.

PROMULGADA POR DECRETO N°025/2024.

VISTO: El tratamiento legislativo del siguiente Proyecto de Ordenanza titulado "Marco Regulatorio Food Trucks / Vehículos Gastronómicos"

La necesidad de regular y reglamentar nuevas actividades comerciales que generan un aumento de la oferta gastronómica y turística en nuestra ciudad.

CONSIDERANDO:

Que, es necesario establecer un marco regulatorio para el otorgamiento de permisos de uso a los vehículos gastronómicos que elaboran y comercializan alimentos y/o bebidas en los espacios autorizados, con el objeto de establecer los distintos recaudos y condiciones que deberán cumplir aquellos sujetos que estén interesados en ejercer el comercio en

la vía pública y distintos espacios verdes del ejido municipal, mediante la utilización de un vehículo autopropulsado/remolcado especialmente acondicionado para tales fines, denominados "Food Trucks";

Que la mayor profesionalización en la prestación de servicios está alcanzando al comercio de la venta ambulante de alimentos, circunstancia que puede advertirse a nivel mundial a través de estos fenómenos.

Que, existe la necesidad de generar nuevas propuestas gastronómicas, que además revaloriza zonas que no cuentan con esos servicios, brindando una alternativa creativa, saludable y accesible, con un diseño innovador y atractivo.

Que, de esta forma, los Food Trucks pueden convertirse en una herramienta laboral genuina para emprendedores gastronómicos y chefs calificados que no tienen la posibilidad de acceder a la instalación de un restaurante por los excesivos costos que ello implica; como también es una variante para aquellos restaurantes establecidos en locales, que deseen movilizarse hacia eventos que se realicen en la ciudad al aire libre.

Por ello:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE VILLA YACANTO
Sanciona con Fuerza de
ORDENANZA**

ART. 1°: ESTABLÉZCASE el marco regulatorio para que los "Vehículos Gastronómicos" puedan ejercer el comercio, la elaboración y venta de alimentos y bebidas en la vía pública y espacios verdes, públicos y privados, dentro del ejido de la localidad de Villa Yacanto. -

ART. 2°: DEFÍNASE como " FOOD TRUCK" –"Vehículo Gastronómico" a todo servicio de comida que se encuentre dentro de un vehículo motorizado/remolcado autosuficiente, con diseño innovador en cuanto a imagen y a las prestaciones gastronómicas donde los alimentos y/o bebidas sean elaborados y comercializados en su interior, asegurando la inocuidad de los alimentos, de manera itinerante en los espacios que sean autorizados para tal fin, no pudiendo interferir y/o interrumpir con el normal desarrollo de otras actividades existentes en el lugar, ni restringir al público el normal uso y circulación en los espacios autorizados en la vía pública.

ART. 3°: Se otorgará una sola habilitación general por persona física o jurídica.

ART. 4°: Los requisitos para personas físicas son:

- Ser mayor de 18 años.
- Certificado de Libre Deuda Municipal (en caso de establecerse en un inmueble privado).
- Constancia de inscripción de AFIP
- Contar con Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Villa Yacanto
- Contar con domicilio en la localidad o al menos dos años de residencia.

ART. 5°: Los requisitos para las personas jurídicas son:

- Certificado de Libre deuda Municipal de la sociedad y sus miembros.

b) Acreditar actividad vinculante con la que establece la presente ordenanza.

c) Constancia de inscripción como contribuyente del Convenio Multilateral.

d) El titular y/o encargados deberán tener formación gastronómica comprobable expedida por un Instituto Gastronómico autorizado o haber realizado el curso de las Buenas Prácticas de Manufactura otorgado por entidades competentes.

e) El titular y/o personal deberá contar con la Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Villa Yacanto.

ART. 6°: Todos los vehículos gastronómicos estarán regidos por las normas de Tránsito vigentes en la localidad, así mismo sus respectivos conductores.

ART. 7°: La habilitación general del vehículo gastronómico autoriza la elaboración y comercialización de alimentos y/o bebidas en eventos privados y/o públicos.

ART. 8°: Dispóngase para la presente Ordenanza que la Autoridad de Aplicación será la que el D.E.M. designe a tal efecto.

ART. 9°: La Autoridad de Aplicación confeccionará un Registro de Habilitación de Vehículos Gastronómicos autorizados y otorgará los permisos de uso precario, pudiendo establecer otros requerimientos que surjan en particular de cada uno de los casos y designará los lugares para su ubicación en caso de corresponder.

ART. 10°: Las Habilitaciones generales para ejercer la actividad serán personales e intransferibles, tendrán vigencia de 1 (un) año pudiéndose renovar dentro del plazo de 60 (sesenta) días anteriores al vencimiento del mismo, caducando de forma automática en caso de no presentarse la solicitud de renovación en el plazo mencionado.

ART. 11°: El Permiso Particular de Uso Precario será otorgado por la misma autoridad. Entiéndase por el mismo a la autorización fehaciente para instalarse para la elaboración y comercialización de alimentos en determinados espacios públicos.

ART. 12°: Todos los permisos de vehículos gastronómicos pueden ser renovados, a excepción de aquellos que hayan sido revocados o suspendidos por la Autoridad de Aplicación.

ART. 13°: Se extenderá un certificado en el que se exprese el lugar, fecha y horarios en que el vehículo gastronómico estará autorizado para instalarse en el espacio asignado para realizar actividades comerciales.

ART. 14°: El permisionario está obligado a:

- Tramitar y obtener las habilitaciones municipales correspondientes.
- Portar de forma visible la constancia de la habilitación general y el certificado de Permiso Particular de Uso Precario;
- Elaborar y comercializar los alimentos y/o bebidas dentro del vehículo gastronómico.

d) Dejar el espacio público donde opera el vehículo gastronómico en condiciones estéticas de conservación ambiental e higiene preexistentes exigidas por la Autoridad de Aplicación.

e) Tener la Libreta Sanitaria al día de todo el personal que se desempeñe en cada "Food Truck".

f) Cumplir con toda la legislación laboral vigente y de seguridad social respecto a los empleados del vehículo gastronómico.

g) Cumplir con los requerimientos del Código Alimentario Nacional y normas locales.

h) Respetar los horarios de comercialización e itinerancia de la habilitación expedida por el DEM

i) Los alimentos deberán ser servidos en material descartable y 100% reciclable.

j) Usar uniforme correspondiente (cofia, chaqueta y/o delantal y guantes descartables si fuera necesario).

k) Contar con cobertura de responsabilidad civil.

l) Certificado de control de plagas actualizado, emitido por personal técnico habilitado. Al cumplimiento de todo lo anterior debe sumarse la consideración del cuidado de los aspectos estéticos del vehículo, el que deberá presentar un perfecto estado de conservación y tener un diseño atractivo e innovador.

ART. 15°: Todos los vehículos gastronómicos deberán contar con los siguientes requisitos, previo al/los eventos, para la seguridad de las instalaciones:

a) Matafuegos vigentes

b) Quienes cuenten con freidoras, manta ignífuga.

c) Botiquín de primeros auxilios.

Todos los vehículos gastronómicos deberán cumplir con los siguientes requisitos para asegurar la inocuidad de los alimentos:

a) Equipamiento interior hecho de materiales resistentes, inalterables y de fácil limpieza y desinfección en las partes que están en contacto con los alimentos

b) Superficies lisas, impermeables y de fácil desinfección y limpieza.

c) Heladeras y/o freezer para conservar los alimentos

d) Piletas con desagües que permitan la correcta higienización de los utensilios

e) Sistema de Ventilación para prevenir excesos de vapor, humo o calor.

f) Uso de tablas de material PVC para los distintos alimentos, diferenciadas por color.

g) Tanque de almacenamiento de agua potable.

h) Contar con provisión de agua caliente.

i) Tanque de almacenamiento de agua residual.

j) Procedimiento escrito de lavado de mano, a la vista.

k) Elementos para la higiene de manos (jabón líquido, alcohol en gel, toallas de papel descartables, bolsas de residuos descartables).

l) Elementos de limpieza rotulados y sectorizados. p) Cestos para dentro y fuera del vehículo.

m) Receptáculos para el almacenamiento y separación de residuos, con tapa y bolsas descartables dentro del camión y receptáculos para residuos instalados fuera del puesto, en el área de atención al público, que permita la separación de residuos, con sus respectivas indicaciones de acuerdo a la ordenanza vigente.

n) No utilizar elementos decorativos en el puesto que se consideren contaminantes para los alimentos.

o) Los Vehículos Gastronómicos deberán contar mínimamente con un baño químico o superior para el uso exclusivo del personal.

ART. 16°: Prohíbese en los vehículos gastronómicos:

a) La instalación de carteles, toldos, mesas y sillas en el espacio exterior, excepto en eventos privados y / o públicos con previa autorización municipal.

b) Estacionar y operar en lugares que no sean los autorizados.

c) Permanecer en los espacios y/o trabajar con el torso desnudo.

d) El uso de bocinas y/o altoparlantes de gran estridencia.

e) Excederse en el horario establecido para la comercialización.

f) La venta, alquiler, préstamo y/o transferencia del permiso del uso.

g) Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública.

h) La venta de cigarrillos y/o productos que no estén autorizados dentro del permiso concedido.

i) La venta de bebidas alcohólicas, a excepción de los autorizados a tal fin de acuerdo con la normativa vigente.

j) Los Vehículos Gastronómicos no podrán estar estacionados en la vía pública, cuando los mismos no se encuentren realizando alguna actividad.

ART. 17°: El D.E.M. no podrá excluir los rubros gastronómicos permitidos sin el previo tratamiento y aprobación del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 18°: Los valores a tributar en concepto de Tasa por las actividades de comercio bajo la modalidad de vehículo gastronómico, camión de comidas o "Food Truck" será lo dispuesto en la Ordenanza Tarifaria correspondiente al año en vigencia.

ART. 19°: A los fines de la presente norma se establecen como infracciones de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Falta de aseo, higiene y limpieza en vendedores, instalaciones y/o equipamiento.
- b) Falta de aseo, higiene y limpieza en el predio autorizado para realizar la actividad comercial.
- c) Venta de productos distintos de los autorizados.
- d) Uso de bocinas o altoparlantes de gran estridencia.
- e) Instalación del puesto en un sitio distinto al autorizado y/o el uso u ocupación de la superficie del espacio público, que exceda la superficie del vehículo gastronómico habilitada.
- f) No exhibir el permiso ante el requerimiento de la autoridad municipal.
- g) Incumplir con las condiciones establecidas.
- h) El ejercicio de la actividad por persona distinta de la autorizada.
- i) Arrojar desperdicios o efluentes a la vía pública.
- j) Incumplir con la naturaleza ambulante, dejando el carro de manera fija, estática y/o permanente.

ART. 20°: El incumplimiento por parte del permisionario de las obligaciones legales impuestas para el desarrollo de la actividad será pasible de las siguientes sanciones, por faltas cometidas dentro del año a partir de la primera falta.

Primera falta: notificación formal, donde se informarán por escrito las penalidades que conllevan las subsiguientes violaciones y se entregará copia de

la Ordenanza para su conocimiento, salvo en los casos que se verifiquen riesgos ciertos para la salud de las personas a saber:

- a) venta de alimentos no autorizados.
- b) Incumplir condiciones establecidas para la elaboración de alimentos. En estos dos supuestos se aplicará la sanción prevista para el caso de terceras faltas o la caducidad del permiso según la gravedad que revista.

Segunda falta: multa equivalente al mínimo más alto en UF de las infracciones constatadas. A partir de la tercera falta corresponderá una multa equivalente al máximo de la/las infracciones constatadas. Las reiteradas faltas habilitan al DEM a declarar la caducidad de la Habilitación, cuya re-habilitación no podrá intentarse hasta transcurridos tres (3) años. También se aplicará esta sanción cuando se compruebe falseamientos de datos o condiciones para obtener el permiso. Es competente el Tribunal Municipal de Faltas en el juzgamiento de las infracciones.

ART. 21°: DISPÓNGASE lo necesario a efectos de que las áreas administrativas correspondientes tomen debida cuenta de lo dispuesto en la presente Ordenanza y procedan en consecuencia.

ART. 22°: DÉSE copia de la presente al Honorable Tribunal de Cuentas de Villa Yacanto para su conocimiento y efecto que estime corresponder.

ART. 23°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL Y ARCHÍVESE. –

Dada en la Sala de Sesiones del HCD de Villa Yacanto en Sesión Extraordinaria correspondiente a la fecha de 07 de febrero de 2024, Acta N°02/2024.

Fdo. por: Romina S. Arregui Carranza-Presidente y Susana Márquez-Secretaria

1 día - N° 513307 - s/c - 5/3/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD *BOUWER*

ORDENANZA NRO 198/2024

FUNDAMENTOS

Que se ha celebrado un El "Convenio de Adhesión al Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, suscripto entre la Municipalidad de Bouwer y el Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana con fecha 27 de Febrero de 2024

Que, dicho convenio tiene por objeto integrar el "ENTE INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN METROPOLITANA" creado dentro de las competencias que corresponden a los gobiernos locales de la Provincia de Córdoba y que actualmente está integrado por los Municipios de Córdoba, La Calera, Villa Allende, Estación Juárez Celman, Colonia Tirolesa, Mi Granja, Malagueño, Malvinas Argentinas, Comuna de los Cedros y Saldán, entre otros.

QUE el "ENTE INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN METROPOLITANA" tiene por objeto el desarrollo integral de la Región conformada por la ciudad Capital y municipalidades y comunas del Gran Córdoba con el fin de afrontar problemáticas comunes, realizar obras beneficiosas para todos sus integrantes, incorporar tecnología, entre otros temas de interés general que se puedan plantear.

Que, a fin de formar parte de dicho Ente, resulta necesario ratificar el Convenio de Adhesión Suscripto, mediante el cual se acepta en todos sus

términos su Estatuto y resulta importante para el municipio formar parte de este Ente, ya que le permitirá abordar las problemáticas de la Región en forma conjunta y eficiente,

Por ello y lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, 8102;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BOUWER SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art. 1°).- RATIFÍCASE en todos sus términos el " CONVENIO DE ADHESIÓN AL ENTE INTERMUNICIPAL DE GESTIÓN METROPOLITANA" suscripto entre la Municipalidad de Bouwer representada por el Intendente Municipal y el Ente Intermunicipal de Gestión Metropolitana, con fecha 27 de Febrero de 2024, y que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente Ordenanza.

Art. 2°).- COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese.

FDO. MARISA N. LUPI. PRESIDENTE HCD. MARIA L. LOPEZ. CONCEJAL

1 día - N° 513982 - s/c - 5/3/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **EMBALSE**

Notificación

Conforme a Ordenanza Nro. 1606/22 publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 20/04/2022, se notifica al Sr. Olavo Robledo Venturini DNI:8578662 con domicilio en zona Rural de Almafuerde y Sucesión indivisa de Monchiet, que en el expediente con Nomenclatura Catastral: 1205026330256500 cuenta empadronada : 120517338431 (mensura de posesión 1205120106007100 de sup:225 m2) se ha solicitado autorización para la Visación de Plano de Mensura de Posesión por parte de los

Poseedores María Virginia Morello, Dni 29961929 y Juan Eduardo Vilchez, Dni:26528903, la que podrá recibir oposición de su parte en la Dirección de Catastro y Obras Privadas sita en calle H. Yrigoyen 422 de la localidad de Embalse de Calamuchita por el término de cuarenta y cinco (45) días corridos a partir de la presente publicación, vencidos los cuales, si no mediare oposición continuará el trámite de autorización.

3 días - N° 511886 - \$ 4758,90 - 6/3/2024 - BOE

MUNICIPALIDAD **GENERAL DEHEZA**

Notificación

La MUNICIPALIDAD DE GENERAL DEHEZA, conforme lo establecido en Ordenanza N° 3578/19.- CITA y EMPLAZA: a los propietarios de Vehículos dominios: TKS134; TYI878; RMJ636; WIZ493; UIA442; UZZ240; y Motovehículos dominios: 076EMI; 183JDQ; 646HAI; 144DUR; 940CSN; 340IVT; 506BJW; 751CSN; 110LDZ; 145GRL; 514CWX; 911CSN; 188EMI; 196ICN; 088AVW; vehículos sin dominio PEUGEOT N° motor no posee N° Chasis 5202066; RENAULT R12 N° motor 3129003 N° Chasis no posee; FIAT DUNA N° motor no posee N° Chasis 8AP155000T5264160; CHEVROLET VECTRA N° motor no posee N° Chasis WOL000087N1219901; motovehículos sin dominio GARELLI N° motor 5488866 N° Cuadro 25882; IMSA N° motor QJ150FMG300720712 N° Cuadro LAWXEG0E-1YA005630; GUERRERO N° motor AD1P52FMHF0030244 N° Cuadro 8A2XCHLM3FA092155; GUERRERO N° motor M152FMH0720008290 N° Cuadro 8CHHA07008L001232; ZANELA N° motor 50VJ18465 N° Cuadro TP07416ADG945; DADALT N° motor no posee N° Cuadro BI085; GUERRERO N° motor 147FM22000007805 N° Cuadro JL7022000002911; JIALING N° motor JH704340389 N° Cuadro 94001664; DAELIM N° motor DK50114388 N° Cuadro DK50XF1238183; MOTOMEL N° motor 7040357 N° Cuadro 8ELM151107B040357; ZANELLA N° motor 1P52FMH61113490 N° Cuadro LF3XCGB016A037686; DADALT N° motor 32189 N° Cuadro 32119; ZANELLA N° motor 50AJ17536 N° Cuadro SD03827AVH860; ZANELLA N° motor 50A000506 N° Cuadro PA04605; GUERRERO N° motor 1392000002570 N° Cuadro LAAXCBLB8Y0002262; JMSTAR N° motor 1P52FMH06AD5257 N° Cuadro LJ4XCHLJ961005367; YAMAHA N° motor 3L5912516 N° Cuadro 3L5912516; GUERRERO N° motor

KT1P52FMHE0009593 N° Cuadro 8A2XCHLM6DA082054; JMSTAR N° motor 1P52FMH06122494 N° Cuadro LSRXBHLB261101900; MOTOMEL N° motor ZS150FM99000310 N° Cuadro DLX10099010451; ZANELLA N° motor 152FMH845B7306 N° Cuadro LC6XCHX2740800372; ZANELLA N° motor 50M800139 N° Cuadro 8A6MSF0AP86064629; ZANELLA N° motor 50VE1701 N° Cuadro TF00940; DADALT N° motor 34780 N° Cuadro 33720; YAMAHA N° motor no posee N° Cuadro 8C6KE1977H2037511; SIN MARCA N° Motor 132289 N° Cuadro 32289; ZANELLA N° motor 70M403603 N° Cuadro 8A6MSS0AA4S017216; GARELLI N° motor F480673 N° Cuadro 17794; DADALT N° motor 3737 N° Cuadro 37046; HERO FORZA N° motor MD397L621VE020964 N° Cuadro MD397L6TRVC020267; ZANELLA N° motor 50M515836 N° Cuadro 8A6MSF0AP3S006963; ZANELLA N° motor 50AJ44749 N° Cuadro Z067533; ZANELLA N° motor no posee N° Cuadro YD0007; ZANELLA N° motor 50LA00257 N° Cuadro no posee; DADALT N° motor 5658 N° Cuadro 1072103; ZANELLA N° motor 50L5007630 N° Cuadro T25355ALD952; DADALT N° motor 12363 N° Cuadro no posee; secuestrados en la vía pública para que comparezcan ante el Tribunal Administrativo de Faltas, sito en calle Asunción N° 81, de esta ciudad de General Deheza (Cba.), de 08.00 a 12.00 hs., dentro del término de cinco (5) días a contar de la fecha de la presente, a los fines del recupero del vehículo, previo pago de los aranceles por multas, gastos de depósito y gastos realizados por los Martilleros actuantes. Transcurrido el plazo concedido, esta Municipalidad queda liberada de responsabilidad y, procederá a la venta mediante subasta pública y/o la compactación de los mismos.- Quedan Uds. Debida y legalmente notificados.-

1 día - N° 512673 - \$ 7051,10 - 5/3/2024 - BOE